



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BALDELLOU

917

ANUNCIO

Tras su exposición al público, y sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES EN EL T.M DE BALDELLOU, con el siguiente texto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Esta Ordenanza trata de establecer las oportunas medidas de prevención, vigilancia, control y reducción de la contaminación, es decir, que los aspectos básicos de esta Ordenanza son la prevención y la represión de conductas inadecuadas.

Por todo ello, de conformidad con el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El Ayuntamiento de Baldellou establece la presente Ordenanza reguladora del servicio de vertido de purines, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 25.2.f) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y de la potestad reglamentaria que reconoce el artículo 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a los Municipios en el marco de sus competencias dentro de lo dispuesto por las Directrices parciales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

En Aragón, el artículo 8 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua de Aragón, atribuye la competencia a las Entidades Locales para la explotación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas, y el artículo 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, lo establece como servicio municipal obligatorio.

Asimismo, se deberá estar a lo previsto en la Orden de 1 de octubre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de junio de 2001, por la que se aprueba definitivamente el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de las deyecciones líquidas excretadas por el ganado (purines) en los suelos agrícolas del Municipio de Baldellou, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de



Baldellou, se excluye los producidos en explotaciones domésticas y se prohíbe las procedentes de explotaciones ubicadas en otros Municipios.

ARTÍCULO 4. Distancias mínimas

Los purines deberán respetar las siguientes reglas por lo que no podrán ser vertidos, como mínimo, a:

- 20 metros de borde de carreteras
- 200 metros de casco urbano o, en su caso, de viviendas habitadas.
- 200 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público.
- 20 metros de cauces de agua naturales y embalses.
- 200 metros de zonas de baño reconocidas.
- El 50% de las distancias permitidas entre granjas, siempre que el purín proceda de otras explotaciones ganaderas según lo dispuesto en Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

ARTÍCULO 5. Tratamiento, aplicación y circulación

Los purines se incorporarán al suelo en el plazo máximo de 24 horas siempre que el cultivo lo permita, excepto cuando se aplique con enterrado directo mediante inyección, una vez aplicado al suelo agrícola; no podrán ser aplicados al suelo de 0 a 24 h. de los días festivos ni durante el mes de agosto y se prohíbe la circulación y estacionamiento de los vehículos agrícolas con accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano (calles y travesías).

ARTÍCULO 6. Permiso municipal

Para el ejercicio de la actividad objeto de la Ordenanza es necesario obtener licencia municipal otorgada por la Alcaldía, cuyo plazo máximo de vigencia será de 30 días desde su concesión excepto si expresamente se solicita y obtiene para un período anual.

Es necesario observar las disposiciones de esta Ordenanza y respetar las condiciones específicas incluidas en la autorización, que quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de su incumplimiento.

Pasado el plazo de 15 días desde la solicitud de la licencia sin que el órgano municipal competente haya resuelto, se entenderá concedida la licencia y cuyo plazo máximo de vigencia será de 30 días desde su concesión excepto si expresamente se solicita y obtiene para un período anual.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

Son infracciones las acciones omisiones que infrinjan las prescripciones incluidas en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas con arreglo a la misma y se clasifican en leves, graves y muy graves.

— Constituyen infracciones leves:

- a) No disponer de licencia municipal de vertido de purines, aun cuando se hayan cumplido las condiciones para su aplicación establecidas en esta Ordenanza.
- b) La circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas con maquinaria y accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.
- c) El no-tratamiento desodorizante de los purines con anterioridad a su salida de la instalación ganadera.
- d) El no-enterramiento de los purines en un plazo máximo de doce horas desde su aplicación al suelo.

— Constituyen infracciones graves:

- a) La inobservancia de las distancias y tiempo de aplicación.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

• Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido de purines en el suelo urbano o urbanizable.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.



Las infracciones a que se refiere esta Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

- Las leves, con multa de hasta 300 euros
- Las graves, con multa de hasta 450 euros
- Las muy graves, con multa de hasta 1.800 euros (*por ej. 1800 €*).

En la imposición de sanciones se ajustarán la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada y se tendrá en cuenta principalmente los criterios siguientes para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados y, especialmente, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 8. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aun aunque sea su simple inobservancia.

El titular de la explotación pecuaria de donde procedan las deyecciones y el propietario del suelo en que se apliquen serán los responsables solidarios.

Toda infracción llevará consigo la imposición de la correspondiente sanción a los responsables, sin perjuicio, en su caso, de restituir el suelo a su estado anterior a la aplicación indebida de purines y del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios por aquellos.

ARTÍCULO 9. Procedimiento Sancionador

La iniciación del procedimiento sancionador atañe al Presidente de la Corporación Local, su instrucción al órgano local que determine el acuerdo de incoación y su resolución a la Alcaldía, en los supuestos de infracciones leves, y a la Asamblea Vecinal, en el caso de infracciones graves o muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Baldellou, 12 de febrero de 2015. El Alcalde, Jesús Lumbarres Puso